

Francisco concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 125.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, me dice lo que sigue:

«Son varios los casos en que por el Alcalde y Ayuntamiento se procede a decretar la suspensión o destitución de funcionarios municipales, sin cumplimentar las disposiciones legales vigentes.

A fin de evitar la repetición de estos hechos y las responsabilidades que en el día de mañana pudieran derivarse de los mismos, este Ministerio se cre en el deber de llamar la atención de las autoridades y Corporaciones municipales sobre los preceptos hoy vigentes del Estatuto municipal y reglamento de Funcionarios, que exigen la instrucción de expediente con audiencia del interesado para poder acordar la suspensión, sin cuyo cumplimiento no puede adoptarse resolución alguna.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento por las autoridades y Corporaciones interesadas.

Soria 16 de Mayo de 1932.

605

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 126.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado declarar vedado de caza a favor de don Maximiliano Milner, vecino de Bilbao, el

monte denominado Pinar Grande, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta capital y de la Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra, registrado con el número 172 en el Catálogo, y sito en este término municipal; desestimando por tanto todas las reclamaciones presentadas contra la mencionada declaración.

Lo que para general conocimiento y efectos se hace público por medio de este periódico oficial, y al objeto de que sirva de notificación a las partes interesadas.

Soria 9 de Mayo de 1932.

575

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El Presidente de la República española,  
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando una empresa ferroviaria abandone por su causa la explotación de la línea o líneas a su cargo, el Estado quedará en completa libertad de hacerse cargo o no, según lo estime conveniente, de la explotación provisional de las líneas, en los términos que se detallan en la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en el reglamento para su aplicación de 24 de Mayo de 1878.

Art. 2.º En los casos en que el Estado se hallare ya explotando provisionalmente una línea que hubiera sido abandonada por la empresa, antes o después de que se incoe el expediente de caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la ley general de Ferrocarriles de 1877 y en su reglamento, podrá abandonar esa explotación a partir de quince días después de haberlo anunciado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Tanto en el caso de que el Estado no hubiese iniciado la explotación provisional de una línea abandonada, como en el caso de que una vez iniciada esa explotación decidiera ponerla fin, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá ejercitarse contra él reclamación de ninguna clase por la empresa concesionaria.

Art. 4.º Cuando el Estado estime inconveniente explotar provisionalmente una línea abandonada por la entidad concesionaria, será potestativo del Gobierno, para iniciar el expediente de caducidad, mantener o no el plazo de seis meses para que la empresa concesionaria pueda por sí o por medio de otra entidad, y previa autorización especial del Ministerio de Obras públicas, reanudar la explotación.

Art. 5.º La tramitación del expediente de caducidad habrá de ajustarse siempre a lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 1878, y una vez declarada la caducidad se observará lo dispuesto en los artículos 38 y 42 de la ley y 32 a 34 del reglamento.

Art. 6.º Quedan derogados cuantos preceptos legales o disposiciones de cualquier género se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Obras públicas, INDALECIO PRIETO TUERO.

(*Gaceta del día 12 de Mayo*).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

Aun desenvolviéndose de modo ordenado y constante la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por decreto de 14 de Enero último, obsérvase una lentitud en las presentaciones, basada indudablemente en la confianza y normalidad alcanzadas, que mantiene todavía sin dicho requisito

gran número de billetes que se emplean sin dificultad en todas las transacciones, ante la seguridad de los tenedores de que en cualquier momento oportuno en relación con sus actividades, ha de ser atendida la formalidad de imponer la correspondiente estampilla por el Banco emisor.

Desea el Gobierno corresponder y colaborar a la confianza sentida, toda vez que felizmente las circunstancias no obligan a una exigencia del cumplimiento, en plazo perentorio, del requisito ordenado; por lo que a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se amplía hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo señalado por decreto de 14 de Enero último, para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España y para el cumplimiento de las obligaciones impuestas a éste y a las oficinas públicas, relativas a las entregas de billetes en los pagos y a su admisión en los ingresos.

Art. 2.º El Banco de España seguirá atendiendo diligentemente a la imposición de la estampilla en cuantos billetes le sean presentados, y cuidará de que se vaya cumpliendo dicho requisito en los que constituyan y aumenten sus reservas actuales.

Dado en Madrid, a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Hacienda, JAIME CARNER ROMEU.

(*Gaceta del día 14 de Mayo*.)

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de la reforma de la ley del Timbre, y ante la urgencia de su implantación, se ha hecho preciso sobrecargar los antiguos efectos timbrados, ya que la fabricación de los nuevos es tarea que exige tiempo y no podría llevarse a cabo con la premura expresada.

Por ello se ha producido escasez en los antiguos efectos timbrados, habiéndose agotado algunos tipos; y como no puede ni debe paralizarse la vida del impuesto por los perjuicios que ello produciría, no sólo al Tesoro, sino a los contribuyentes, que verían rechazada su documentación en las oficinas públicas.

Este Ministerio ha acordado ordenar a todas las autoridades, Centros y oficinas, que hasta el día en que empiece a regir la nueva ley del Timbre, los documentos que con arreglo a la legislación vigente pueden reintegrarse con la adición de timbres, sean admitidos, cualquiera que sea la clase y tipo de éstos que se emplee, incluso se-

illos de Correos, siempre que el precio total de los utilizados coincida con el que correspondē a los documentos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Mayo de 1932.—P. D., ISIDORO VERGARA.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 12 de Mayo.)

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 15 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, dispuso que se recordara a los Delegados de Hacienda en las provincias, que exigieran a los respectivos Ayuntamientos el exacto cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 293 y 296, número 1.º del Estatuto municipal, por lo que respecta al pago de las obligaciones crediticias contraídas por aquellas Corporaciones.

Posteriormente, el Banco de Crédito local de España ha expresado sus quejas ante este Ministerio y el de la Gobernación, respecto a la irregularidad con que numerosas Corporaciones municipales cumplen sus compromisos con el dicho Banco, mediante la adopción de acuerdos declarando lesivos los contratos con él celebrados, procedimiento por el cual dejan los Ayuntamientos de satisfacer las cantidades correspondientes a sus préstamos.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda en las provincias llamen la atención de los Ayuntamientos, prestatarios de el Banco de Crédito local de España, respecto a la ineludible obligación que aquéllos tienen de satisfacer regularmente las cantidades que legítimamente correspondan en razón de los préstamos de que se trata, cantidades que deberán estar consignadas en los presupuestos municipales ordinarios de gastos, según fué recordado a las dichas dependencias provinciales de Hacienda en la orden de este Ministerio de 15 de Febrero último; y

2.º Que, por el propio conducto, se advierta también a los expresados Ayuntamientos el carácter de la recaudación procedente de los arbitrios y recargos afectados como garantía especial de los empréstitos emitidos, que no debe ser aplicada a finalidad distinta; empréstitos que, por otra parte, deben estar afianzados siempre subsidiariamente con los ingresos generales de los presupuestos municipales, según lo dispuesto en el apartado c) del artículo 529 del Estatuto municipal y en el artículo 18 del reglamento de Hacienda municipal.

Madrid, 11 de Mayo de 1932.—P. D., VERGA-

RA.—Señor Director general de Rentas públicas.  
(Gaceta del día 13 de Mayo.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La publicación del decreto de la Presidencia de la República del 26 de Febrero último, señalando las normas que deben seguirse para la provisión de las plazas vacantes de Veterinarios municipales, en su artículo 5.º ordenaba que, por las Inspecciones provinciales, con la colaboración de las Asociaciones respectivas, se procediese a la formación del escalafón de Veterinarios municipales, en el que se habría de tener en cuenta la antigüedad de los profesionales en relación a los servicios municipales prestados.

Al intentar llevar a cabo lo ordenado en la aludida disposición, se ha evidenciado que muchos profesionales llevan desempeñando su cargo gran número de años sin derecho alguno que acredite antigüedad para los efectos del escalafón en proyecto, por haber desempeñado aquellos con carácter interino.

Estando taxativamente determinado que las plazas de Veterinarios municipales deberían ser declaradas vacantes y cubiertas en propiedad por los respectivos Ayuntamientos, pasados seis meses de interinidad y existiendo tales anomalías por incumplimiento de lo legislado, que los respectivos municipios estaban obligados a cumplir oportunamente, y hallando como antecedentes para la organización de los escalafones de la índole del que es objeto de esta disposición, las condiciones establecidas en el apartado primero, artículo 25 del reglamento para el ingreso en el cuerpo de Veterinarios titulares, entidad encargada antes de la organización de los servicios a que se refiere el aludido decreto,

He dispuesto que se conceptúen como servicios efectivos, a los efectos de antigüedad y colocación en el escalafón correspondiente, los servicios prestados interinamente por los profesionales que lleven más de cuatro años ocupando cargos de Veterinarios municipales en un mismo Ayuntamiento o hayan servido más de seis en varios, teniendo en cuenta que, a partir de la fecha de esta disposición, solamente se concederá validez oficial a los servicios prestados en propiedad, conforme a las normas establecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Mayo de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Sr. Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 11 de Mayo.)

## INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

## Clasificación de partidos farmacéuticos

Verificada por la Dirección general de Sanidad y publicada en la *Gaceta* de 19 de Noviembre de 1931 y de 29 de Marzo de 1932 (*Boletines oficiales* de 23 de Noviembre de 1931 y 15 de Abril de 1932).  
(Continuación.)

<i>Mezquitillas</i> .....	284 hab.	B. O. 23 11-1931.....	449 60 pesetas.
Romanillos.....	431 »	»	265 »
Alcubilla de las Peñas.....	357 »	»	219 40 »
Radona.....	270 »	»	166 »
	<u>1.342 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Monteagudo de las Vicarias</i> .....	888 hab.	B. O. 23-11-1931.....	757 pesetas.
Valtueña.....	341 »	»	185 »
Pozuel de Ariza.....	291 »	»	158 »
	<u>1.520 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Montejo de Liceras</i> .....	892 hab.	B. O. 15-4-1932.....	844 pesetas.
Carrascosa de Arriba.....	215 »	»	137 »
Hoz de Arriba.....	188 »	»	119 »
	<u>1.295 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
Montenegro de Cameros.....	387 hab.	a Villoslada Logroño).....	170 80 pesetas.
<i>Morcuera</i> .....	434 hab.	B. O. 23-11-1931.....	545 »
Quintanas Rubias de Abajo.....	284 »	»	176 50 »
Torremocha de Ayllón.....	609 »	»	378 50 »
	<u>1.327 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Morón de Almazán</i> .....	1.112 hab.	B. O. 15-4-1932.....	926 pesetas.
Alentisque.....	369 »	»	170 40 »
Momblona.....	235 »	»	108 50 »
Soliedra.....	178 »	»	82 20 »
Escobosa.....	162 »	»	74 80 »
Coscurita.....	624 »	»	288 10 »
	<u>2.680 »</u>	3.ª categoría.....	1.650 »
<i>Nepas</i> .....	245 hab.	B. O. 15-4-1932.....	508 40 pesetas.
Nolay.....	252 »	»	240 »
Borjabad.....	215 »	»	204 80 »
Almarail.....	154 »	»	146 80 »
	<u>866 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Noviercas</i> .....	853 hab.	B. O. 23-11-1932.....	956 40 pesetas.
Pinilla del Campo.....	180 »	»	143 60 »
	<u>1.033 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Olvega</i> .....	1.533 hab.	B. O. 23 11-1932.....	945 25 pesetas.
Cueva de Agreda.....	354 »	»	154 75 »
	<u>1.887 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »
<i>Pobar</i> .....	354 hab.	B. O. 15-4-1932.....	635 55 pesetas.
Magaña.....	456 »	»	464 45 »
	<u>810 »</u>	4.ª categoría.....	1.100 »

<i>Pozalmuro</i> .....	511 hab.	B. O. 15 4-1932.....	694 50 pesetas.
Hojosa del Campo.....	309 »	»	253 65 »
Tajahuerce.....	185 »	»	151 85 »
	1.005 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Quintana Redonda</i> .....	895 hab	B. O. 15-4-1932.....	599 60 pesetas.
Las Cuevas.....	260 »	»	94 30 »
Tardelcuende.....	692 »	»	250 90 »
Navalcaballo.....	428 »	»	155 20 »
	2.275 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Recuerda</i> .....	662 hab.	B. O. 23-11-1931.....	552 80 pesetas.
Gormaz.....	220 «	»	92 35 »
Quintanas de Gormaz.....	444 »	»	186 30 »
Vildé.....	502 »	»	210 65 »
La Perera.....	138 »	»	59 90 »
	1.900 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Retortillo de Soria</i> .....	692 hab.	B. O. 15 4-1932.....	830 80 pesetas.
Torre vicente.....	227 »	»	182 40 »
Modamio.....	108 »	»	86 80 »
	1.027 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Reznos</i> .....	343 hab.	B. O. 23 11-1931.....	463 65 pesetas.
Torrubia.....	409 »	»	225 »
Sauquillo de Alcazar.....	144 »	»	79 20 »
Quñonera.....	188 »	»	103 40 »
Peñalcazar.....	97 »	»	53 35 »
Carabantes.....	319 »	»	175 40 »
	1.500 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Rioseco de Soria</i> .....	675 hab.	B. O. 15-4-1932.....	532 45 pesetas.
Boós.....	363 »	»	138 45 »
Torreblacos.....	259 »	»	98 80 »
Blacos.....	225 »	»	85 80 »
Torralba del Burgo.....	381 »	»	145 35 »
Nafria.....	260 »	»	99 15 »
	2.163 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>Royo (El)</i> .....	778 hab.	B. O. 23-11 1931.....	922 70 pesetas.
Hojosa de la Sierra.....	213 »	»	177 30 »
	991 »	4. <sup>a</sup> categoría.....	1.100 »
<i>San Esteban de Gormaz</i> .....	2.014 hab.	B. O. 23 11-1931.....	1.321 40 pesetas .
Quintanilla de Tres Barrios.....	335 »	»	128 30 »
Rejas de San Esteban.....	396 »	»	151 65 »
Aldea de San Esteban.....	307 »	»	117 60 »
Villálvaro.....	389 »	»	149 »
Soto de San Esteban.....	346 »	»	132 50 »
Velilla de San Esteban.....	232 »	»	88 85 »
Matanza de Soria.....	289 »	»	110 70 »
	4.308 »	2. <sup>a</sup> categoría.....	2.200 »
<i>San Felices</i> .....	567 hab.	a Aguilar (Logroño).....	186 03 pesetas.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Guadix, en la provincia de Granada, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente, inclusive, al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y, en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.º del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero, del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 5 (cinco pesetas por ciento) por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para empeñar el cargo de Recaudador es de 120.342'69 pesetas, si éste tiene carácter de funcionario, y de 240.685'38 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la expresada zona son los siguientes: Guadix, Alamedilla, Albuñán, Alcudia de Guadix, Aldeire, Alicum de Ortega, Alquife, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, La Calahorra, Cogollos de Guadix, Cortes y Graena, Charches, Dehesas de Guadix, Dolar,

Exfiliana, Ferreira, Fonelas, Gobernador, Gor, Sorafe, Huélago, Huénaja, Jerez del Marquesado, Laborcillas, Lanteira, La Peza, Lugros, Marchal, Pedro Martinez, Policar, Purullena y Villanueva de las Torres.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 11 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda P. I., Francisco Campos. 593

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA  
DE SORIA

Circular

Transcurrido el plazo de 15 días concedido para el envío a esta Inspección provincial, de la estadística de ferias y mercados de ganado caballar y mular a que se refiere la circular publicada en el *Boletín oficial* del día 20 de Abril, y quedando sin cumplimentar por parte de algunos Inspectores municipales Veterinarios, se les requiere por medio de la presente, para que lo hagan a la mayor brevedad, señalando sus características comerciales, así en lo que se refiere al número, tipo y condiciones de los animales concurrentes, como a los precios corrientes en las distintas localidades; en la inteligencia, de que me veré precisado a dar cuenta a la Superioridad, de los que en el plazo de ocho días no hubiesen cumplimentado el servicio.

Con el fin de que los Inspectores Veterinarios a quienes afecta, no incurran en responsabilidad por desconocimiento de lo que se ordena; encarezco a los Alcaldes den traslado de esta circular a los interesados, recabando de ellos la firma de quedar enterados.

Soria 13 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás. 597

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Almazán, en providencia fecha diez y ocho de Marzo corriente; dictada en juicio ejecutivo seguido por D.ª Francisca Lapeña García, vecina de Almazán, contra D. Miguel Rupérez, vecino de Bliccos, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de mil ochocientas cincuenta pesetas, intereses y costas, ha acordado se requiera del deudor para que dentro de seis días desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta

provincia, presente en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de las fincas embargadas a las resultas de la ejecución, y que son las siguientes, todas radicantes en término municipal de Bliccos:

1. Un roturo en Hoya de Santa María, de una yugada, tres cuartas y 200 varas; linda N., Domingo Muñoz; E., Romualdo Muñoz; S., ribazo, y O., Juan Llorente.

2. Otro id., en Coronilla, de tres cuartas y 350 varas; linda N., Francisco Jimeno; E., ribazo; S., cerro, y O., ribazo.

3. Otro id., en la Coronilla, de tres cuartas; linda N., Pedro Monteagudo; E. y S., herederos de Pelargia, y O., cerro.

4. Otro id. en Palanquejos, de una yugada y 200 varas; linda N., Miguel Rupérez; E. y S., ribazo, y O., Benito Angulo.

5. Otro id. en la Tejera, de cuatro yugadas y 300 varas; linda N., umbria; E., Félix Gómez; S., Angel Valtueña, y O., Marqués del Vadillo.

6. Otro id. en Mulilla Chica, de una yugada dos cuartas y 700 varas; linda N. y O., Domingo, Muñoz; E., Victor Jiménez, y S., ribazo.

7. Otro id. en Peña la Cruz, de tres yugadas y 450 varas; linda N. y E., cerro; S., ribazo, y O., término de Nolay.

8. Otro id. en Peña la Cruz, de dos yugadas, tres cuartas y 200 varas; linda N., S. y E., cerro, y O., Teodoro Cervero.

9. Otro id. en Mata Mojón, de 4.560 varas; linda N. y O., senda; E., Domingo Muñoz, y S., ribazo.

10. Otro id. en la Loma, de 3.300 varas; linda N., su dueño; E., Vadillo; S., Andrés Jimeno, y O., cerro.

11. Otro id. en la id., de 13.000 varas; linda N., Matias Blanco; E., Martín Muñoz; S., su dueño, y O., ribazo.

12. Otro id. en la id., de 3.300; linda N. y E., Cirilo Jiménez; S., Ciriaco Jiménez, y O., cerro.

13. Otro id. en la Sarna, de 3.900 varas; linda a todos los aires, cerro.

14. Otro id. en Mata o Canaliza, de 5.175 varas; linda N., Mata; E., Juan Llorente; S., Penacho y Nemesio, y O., Nemesio Ortega.

Y para que sirva la presente de cédula de requerimiento en forma al D. Miguel Rupérez, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la expido y firmo en Almazán a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, José L. Guillén.

## Juzgados municipales

### ALMAZAN

D. Venancio Cabezudo Martínez, Abogado, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta villa,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Nicolás Egido Sanz de esta vecindad, contra don Maximiliano Martínez Ramos, que lo es de Señuela, sobre pago de novecientas noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes situados en

#### *Término de Señuela (barrio de Morón)*

Diez fanegas de trigo puro.

Un mular, macho, de 13 años, pelo mohino, alzada un metro 42 centímetros.

Otro idem, mula, de 8 años, pelo pardo, 1'44 metros de alzada.

Una finca rústica destinada a cereales de secano, situada en el término de este barrio y paraje de Valdepalero; linda al Norte y Este, yermos; Sur, Juan Valladares Esteban, y Oeste, terreras; cabe cinco medias, equivalentes a 55 áreas 90 centiáreas.

Otra idem en el paraje de la Umbria de Valdepalero; linda al Norte y Oeste, Adrián López García; Sur, cordel, y Este, León Arribas; cabe dos fanegas, equivalentes a 44 áreas 72 centiáreas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Maximiliano Martínez Ramos, estando depositados los frutos y semovientes en poder de D. Juan Martínez Loranca, vecino de dicho Señuela, habiendo sido justipreciados todos ellos en 1.300 pesetas, y se venden para pagar al actor D. Nicolás Egido, la cantidad de 992'50 pesetas más las costas y gastos, debiendo celebrarse el remate el día 8 de Junio próximo a las doce de su mañana, simultáneamente en los estrados de este Juzgado y en los del municipal de Morón, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los bienes inmuebles indicados ya que el deudor carece de ellos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo prevenido en el art. 1 500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Almazán 30 de Abril de 1932.—Venancio Ca

bezudo.—P. S. M.—El Secretario, Justo Casado. 603

### VALDEAVELLANO DE TERA

D. Juan Mateo Sanz, Juez municipal suplente en funciones, de este pueblo,

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme, dictada por este Juzgado en juicio verbal, seguido por D. León Blasco Santisteban, vecino de este pueblo, contra D. Valero Oliva Martínez, vecino de Torlengua (Soria), se sacan a subasta para el pago de 625 pesetas más las costas y gastos del juicio, los bienes embargados de la pertenencia del señor Oliva, que a continuación se detallan:

#### *Término de Torlengua*

Una heredad (finca rústica), situada en el radio del Molino de los Frailes de dicho término, sembrada de alfalfa, de cabida aproximadamente 21 celemines, equivalentes a 39 áreas y 13 centiáreas; que linda por todos los extremos, con propiedades de Valero Oliva; tasada en 2.000 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente anuncio de subasta de mentados bienes para el día 10 de Junio próximo a las diez horas en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial; advirtiéndole, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa presidencial el 10 por 100 de dicho valor.

Se hace constar, que los bienes detallados se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad, advirtiéndole al rematante, que será de su cuenta el proveerse de los mismos.

Dado en Valdeavellano de Tera a 11 de Mayo de 1932.—El Juez municipal suplente, Juan Mateo.—P. S. M.—El Secretario, Valentín Calvo. 602

### **Ayuntamientos**

#### BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores, la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia número 50, del día 25 de Abril último, para el aprovechamiento de 601 árboles maderables y otros 100 inmaderables, en el monte Pinar, de este pueblo, se anuncia otra segunda subasta, la cual tendrá lugar el día 26 del corriente mes, en el indicado local y a la misma

hora, sirviendo de tipo la cantidad de 1.941'44 pesetas.

Las condiciones para la celebración del acto, así como para el disfrute de los aprovechamientos, serán los que se indican en el primer anuncio.

Bayubas de Abajo 11 de Mayo de 1932.—El Alcalde accidental, Felipe Hernando. 601

#### QUINTANA REDONDA

A las once horas del día siguiente al vigésimo hábil del que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales, la subasta pública para la enajenación de 520 pinos secos y desarraigados en el monte Pinar y Labores, número 162 bis del Catálogo, perteneciente por mitad al municipio y a D. Aurelio González de Gregorio, con un volumen maderable de 137'191 metros cúbicos y su valor tipo de tasación para la subasta, 1.646'29 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento, es el inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, y a las proposiciones arregladas al modelo que se dá a continuación, extendidas en papel sellado de 6.ª clase, serán entregadas bajo sobre cerrado al Presidente, durante la media hora que siga a la apertura de la licitación, acompañadas de la cédula personal del proponente y el recibo que acredite haber depositado previamente en cualquiera de los establecimientos señalados en el art. 12 del reglamento de contratación municipal vigente, el 5 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional, ajustándose en lo demás a las prescripciones de enunciado reglamento.

#### *Modelo de proposición*

D. ...., vecino de ....., con cédula personal de ..... clase, tarifa ....., número ....., expedida en ..... de ..... de 1931, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 520 pinos secos y desarraigados en el monte Pinar y Labores, número 162 bis del Catálogo, se comprometo a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas, económico-administrativas y disposiciones del reglamento de contratación municipal vigente, por la cantidad de ..... (la cantidad se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 9 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 590